



Es quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



D. Peromila Torres vecina del Pueblo de Sayán
y en el día en esta capital, prestando vos y Caucion por la
menor Maria Trabel, Parda, a quien he adaptada p^r hija
desde edad de dos años, conforme a dño, Ante V. J. parteros y Diego
Me al dño de la menor combiene se me dé Testimonio autori-
zado y en manera que haga feé de la cavera, Cláusula sen-
ta, y pie del Testamento que otorgó D.ⁿ Pedro Notario Torres
en cinco de Octubre de ochocientos uno Ante el Excmo de su
Majestad D.ⁿ Paqual Marquer, vasp de cuya disposiziⁿ
fallcio; y siendo su Ultima Voluntad, gorare a su liber-
tad la menor desde el día que falleciere sin contradiccion
de persona alguna que es el contenido de la ya citada Clau-

CD. AD3
CAS 14
DOC 1809
f 1

Termino que lo juro y en el Papel del Setto quarto por
la Calidad miserable de la intercedida mi defendida, y con
Citacion del Sr. Sindico Personero de la Ciudad. Ya conce-
quilo.

J. A. V. S. juro y Suplico se sirva mandar hacer en todo como
Solicito, en Justicia Dha.

Petronila Torres



Deseo con citacion del Defensor Gual de la causa, Li-
ma y Encas, 12 de Mayo de 1820.

Mano de

Armenio

Jose Maria de la Bora

En Lima y Encas doce de Abril ochocientos veinte
Cite para lo que se manda en el dec.^{to} anterior
al Sr. Salvador de Camo Abog.^o defensor gual
de menores en el distrito de esta Ob.^o Aud. en vu